Esquel, de julio de 2018.-

------VISTO:----------

-----El recurso de apelación interpuesto a fs. 30/31 y vlta. por el amparista R. N. N. contra la sentencia interlocutoria N° 126/2018 del 25/06/2018 (fs. 27/28), concedido a fs. 33; y----------

------CONSIDERANDO:----------

-----1. La Juez de grado declaró inadmisible la acción de amparo en los términos del art. 7 de la Ley V N° 84.----------

-----El recurrente expresó agravios a fs. 30/31 y vta. Entiende que: nunca pudo ejercer su derecho de defensa porque no se le notificó la razón de la cesantía y porque no pudo acceder a las resoluciones N° 402/18 y 427/18, habiendo arbitrariedad de parte de la Supervisión. Pide se declare admisible la acción.----------

-----2. El amparista pide se declare inconstitucional las resoluciones N° 402/18 y 427/18 dictadas por la Supervisión de Escuelas Secundarias Región III, el acta 07/2018 de la Escuela N° 791 y se le reintegre las horas cátedra.--

------La "*a-quo*" fundó la inadmisibilidad por el principio de excepcionalidad de la vía del amparo y porque el proceso ordinario es más idóneo para casos como éste.----------

----En primer lugar, porque es la vía adecuada por la urgencia y gravedad tratándose de su fuente de trabajo y salario conforme denuncia en el escrito de demanda; y en segundo lugar por la falta de prueba de las Resoluciones que lo cesantearon y la imposibilidad de acompañarlas, lo cual puede ser salvado en la etapa oportuna.----------

------En virtud de lo expuesto, corresponde revocar la resolución N° 126/2018, haciendo lugar a la apelación.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E:----------

------1°) **REVOCAR** la sentencia interlocutoria N° 126/2018 del 25/06/2018 obrante a fs. 27/28, haciendo lugar al recurso de apelación.----------

------2°) **REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase a la Juez de grado para que imprima a la presente acción el trámite pertinente.----------

------La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por

haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17) y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá.-
Secretaria.-